

May

RESOLUCIÓN No. 00756

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 3010 del 28 de diciembre de 2005, modificada por la Resolución No. 0933 del 6 de mayo de 2008, otorgó Licencia Ambiental a la empresa unipersonal LASEA SOLUCIONES E.U., identificada con el Nit. 830.123.182-1, para prestar el servicio de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de residuos plásticos y filtros para aceite provenientes principalmente de las actividades de lubricación automotriz, en la Avenida Carrera 80 No. 16 D - 11 de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

Que la Resolución No. 2173 de 2003, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, fijaba las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y en su artículo segundo indica:

“Ámbito de aplicación. La presente Resolución establece las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del DAMA en su jurisdicción.”

Que por medio de la Resolución No. 7141 del 30 de Diciembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó a la empresa unipersonal LASEA SOLUCIONES E.U., identificada con el Nit. 860.123.182-1, el pago por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS (\$452.100), por concepto de servicio de seguimiento correspondiente a los años 2008, 2009, y 2010, a la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 3010 del 28 de diciembre de 2005 y modificada por la Resolución No. 0933 del 6 de mayo de 2008.

Que el cobro de servicio de seguimiento efectuado a través de la Resolución No. 7141 del 30 de Diciembre de 2011, se realizó con fundamento en las siguientes visitas técnicas de seguimiento a la Licencia Ambiental, otorgada a la sociedad LASEA SOLUCIONES E.U., por parte de esta autoridad ambiental:

RESOLUCIÓN No. 00756

No.	VISITAS
1	Visita técnica del 22/01/2008, según Concepto Técnico No. 2666 del 22/02/2008.
2	Visita técnica del 27/07/2009, según Concepto Técnico No. 21946 del 11/12/2009.
3	Visita técnica del 16/04/2010, según Concepto Técnico No. 19046 del 30/12/2010.

Que la Resolución No. 7141 del 30 de diciembre de 2011, fue notificada de forma personal al señor LUIS FERNANDO GUERRERO RAMIREZ, en su calidad de representante legal de la citada empresa, el 11 de enero del 2012.

Que dentro del término legal el señor LUIS FERNANDO GUERRERO RAMIREZ, representante legal de la empresa unipersonal LASEA SOLUCIONES E.U., identificada con el Nit 830.123.182-1, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 7141 del 30 de diciembre del 2011, a través del radicado No. 2012ER007193 del 13 de enero del 2012.

Que así las cosas, esta entidad procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 7141 del 30 de diciembre de 2011.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION:

Que el artículo Vigésimo Quinto, al definir los casos en los que no se efectuará el cobro de la tarifa, establece en el numeral tres (3):

"Seguimiento a las empresas reconocidas por el Programa de Excelencia Ambiental -PREAD- en el Nivel "Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible", durante el año siguiente a la fecha del reconocimiento, teniendo en cuenta que en éste caso la labor de seguimiento se efectúa en el marco de los procedimientos establecidos en el manual del PREAD".

Que la empresa unipersonal LASEA SOLUCIONES E.U., ha sido reconocida por la Secretaría Distrital de Ambiente como Organización que alcanzó el nivel Excelencia Ambiental Generando Desarrollo Sostenible, en las convocatorias séptimas, octava, novena, décima y décima primera, correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Así mismo, el recurrente manifiesta, que en la Resolución No. 7141 del 30 de diciembre de 2011, no hay claridad en las fechas en que se adelantaron las visitas, por cuanto existe diferencia entre las fechas relacionadas en la página No. 2 y las relacionadas en las autoliquidaciones por los años 2008, 2009, y 2010.

Finalmente solicita:

RESOLUCIÓN No. 00756

1. Que se aplique la exención de cobro por concepto de servicios de seguimiento a la Licencia Ambiental de la Empresa LASEA SOLUCIONES E.U.
2. Que se aclaren las fechas de las visitas de seguimiento y los Conceptos Técnicos que se relacionan en la Resolución No. 7141 del 30 de diciembre de 2011.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 50 del Decreto – Ley 01 de 1984, dispone que el Recurso de Reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaría, procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el artículo 56 y ss. Del Código Contencioso Administrativo, la Administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Ahora bien, respecto al recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición, se procederá a denegarlo por improcedente, teniendo en cuenta que dentro del Distrito Capital, los Secretarios de Despacho, no tienen superior funcional, lo que implica que las decisiones adoptadas en ejercicio de dichas facultades sólo serán susceptibles del recurso de reposición cuando éste proceda en los términos de ley.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA:

Teniendo en cuenta que en el recurso interpuesto se realizan dos peticiones respecto de la Resolución No. 7174 del 30 de diciembre de 2011, por metodología se resolverá cada uno de ellas en la forma y términos planteados por el recurrente.

I. EXENCION DE COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA LICENCIA AMBIENTAL DE LASEA SOLUCIONES E.U.

En relación con la solicitud de exención de cobro, aducida por el recurrente, es importante anotar, que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 311 de 2001, creó el programa de Excelencia Ambiental Distrital - PREAD.

Que a través de la Resolución No. 1837 del 15 de agosto de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente, renovó este Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD y se establecen las condiciones para su funcionamiento.

RESOLUCIÓN No. 00756

Que el artículo Vigésimo Quinto de la Resolución No. 2173 del 2003 del DAMA, hoy SDA, por medio de la cual se establecen las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, indica:

“Casos en los que no se efectuará el cobro de la tarifa. No se cobrarán los siguientes servicios:

- 1. Evaluación y seguimiento del permiso de estudio con fines de investigación científica en biodiversidad.*
- 2. Evaluación y seguimiento del permiso ambiental de los jardines botánicos.*
- 3. Seguimiento a las empresas reconocidas por el Programa de Excelencia Ambiental -PREAD- en el Nivel "Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible", durante el año siguiente a la fecha del reconocimiento, teniendo en cuenta que en éste caso la labor de seguimiento se efectúa en el marco de los procedimientos establecidos en el manual del PREAD". (El subrayado es nuestro)*

Cabe anotar que el beneficio del no pago por el servicio de seguimiento para las empresas reconocidas por el PREAD, tiene lugar durante el año siguiente a la vigencia del reconocimiento.

Teniendo en cuenta el argumento esgrimido por el recurrente y el beneficio otorgado en la Resolución No. 2173 del 2003, para las empresas que hayan sido reconocidas en el PREAD, para el Nivel "Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible", se procederá a revisar los actos administrativos por medio de los cuales se realizó el correspondientes reconocimientos para los años 2007, 2008 y 2009, con el fin de verificar, si la empresa LASEA SOLUCIONES E.U., se encuentra dentro de las empresas reconocidas en este nivel.

Que revisada la Resolución No. 3788 de 2007 de la SDA, por la cual se reconocen las organizaciones participantes en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital PREAD, séptima convocatoria año 2007, se verificó que la empresa LASEA SOLUCIONES S.A. fue reconocida dentro del Nivel de Excelencia Ambiental Generando Desarrollo Sostenible.

Que mediante la Resolución No. 5665 del 24 de diciembre de 2008 la SDA otorgó reconocimiento por su trayectoria a la empresa unipersonal LASEA SOLUCIONES E.U., durante el año 2008, dentro del proceso de la Octava Convocatoria, para el Nivel de Excelencia Ambiental Generando Desarrollo Sostenible.

De igual manera la SDA a través de la Resolución No. 9630 del 30 de diciembre de 2009, otorgó el reconocimiento por su trayectoria a la empresa unipersonal LASEA SOLUCIONES E.U., durante el año 2009 en el Nivel de Excelencia Ambiental Generando Desarrollo Sostenible, correspondiente a la Novena Convocatoria.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que la empresa unipersonal LASEA SOLUCIONES S.A., cumple con el supuesto establecido en el numeral tercero del Artículo Vigésimo Quinto de la Resolución No. 2173 del 2003, al haber sido reconocida en el nivel Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible del PREAD, durante los años 2007, 2008 y 2009, operando de esta manera el beneficio del no pago por el servicio de

RESOLUCIÓN No. 00756

seguimiento durante los años inmediatamente siguientes al del reconocimiento, es decir, que no hay lugar a generar el cobro de la tarifa de seguimiento para los años 2008, 2009 y 2010, por los cuales se profirió la Resolución No. 7141 del 30 de diciembre de 2011.

Así las cosas, esta Entidad procederá a revocar la Resolución No. 7141 del 30 de diciembre del 2011, por medio de la cual se ordena el pago por servicio de seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 3010 del 28 de diciembre de 2005 y modificada por la Resolución No. 0933 del 6 de mayo de 2008, a la empresa LASEA SOLUCIONES E.U, por los años 2008, 2009 y 2010, por encontrarse exenta del cobro.

II. ACLARACION DE LAS FECHAS DE LAS VISITAS DE SEGUIMIENTO Y LOS CONCEPTOS TECNICOS RESPECTIVOS A LOS QUE SE REFIERE LA RESOLUCION No. 7174 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011.

En relación a este punto, se le informa que una vez revisado nuevamente el expediente, efectivamente se encontró que se ha presentado un error de transcripción en la página No. 3 de la Resolución No. 7141 del 30 de diciembre del 2011, cuando se hace relación a la fecha de las visitas que se liquidaron con los formatos de autoliquidación No. 35287 y No. 35295 del 28/12/2011, correspondientes al servicio de seguimiento por los años 2009 y 2010 respectivamente.

Determinándose que las fechas de las visitas realizadas a la empresa unipersonal LASEA SOLUCIONES E.U. y los Conceptos Técnicos que dieron lugar a la expedición de la Resolución No. 7141 del 30 de diciembre del 2011, son las que a continuación se relacionan y que se encuentran en la página 2 de la citada resolución:

No.	VISITAS
1	Visita técnica del 22/01/2008, según Concepto Técnico No. 2666 del 22/02/2008.
2	Visita técnica del 27/07/2009, según Concepto Técnico No. 21946 del 11/12/2009.
3	Visita técnica del 16/04/2010, según Concepto Técnico No. 19046 del 30/12/2010.

Las anteriores decisiones se adoptan de conformidad a los siguientes fundamentos legales:

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 00756

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que seán necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Procede el recurso de reposición, en consecuencia se revoca la Resolución 7141 del 30 de diciembre de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- No procede el recurso de apelación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la empresa unipersonal LASEA SOLUCIONES E.U., a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO GUERRERO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.279.076 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 80 No. 16 D-11 de la localidad de Fontibon, de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo, en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00756

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y se agota la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de julio del 2012

Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO

EXP. DM-07-04-1223

Elaboró: MARÍA ELVIRA AMAYA DAZA

Elaboró:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C.: 52846283	T.P.: 107431	CPS: CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	7/05/2012
------------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C.: 52846283	T.P.: 107431	CPS: CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	19/06/2012
------------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C.: 79684006	T.P.:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	30/06/2012
---------------------------	----------------	-------	-------------------	------------------	------------

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C.: 79789217	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2012
---------------------------------	----------------	-------	------	------------------	------------

Aprobó:

Maria Susana Muhamad Gonzalez	C.C.: 32878095	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/07/2012
-------------------------------	----------------	-------	------	------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19/07/2012 () días del mes de Julio (2012) se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION 756 2012, al señor (a), LUIS FERNANDO GUERRERO RAMIREZ calidad de REPRESENTANTE LEGAL identificado (a) con C.U.C. No. 19.239.076 de Bogotá T.I. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADOR:

Dirección: A/C 80776 D

Teléfono (s): 2929329

QUIEN NOTIFICA: DORIS

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 JUL 2012 () del mes de _____ del año (2012), se deja constancia de que

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Linares
FUNCIONARIO / CONTRATISTA